



Ambiente

Exp N.º 127 del 26 de agosto de 2024  
Infracción

AUTO N.º 0471 - - - -

22 MAY 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico No. 0256 del 21 de agosto de 2024, en el cual se conceptuó lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL.**

*El día 22/06/2024 a las 11:00 horas, se le encuentra en poder del señor WILBER PINEDA BENAVIDES, con cédula de ciudadanía N° 73236696 realizando actividades de puesto de control, se logra la incautación de (10) unidades del espécimen hicotea – trachemys venusta callirostris, al notar esta acción punible tipificada en el código penal en su artículo 328 aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. Se le leen y se le materializan sus derechos como persona de igual el ciudadano, se le pregunta, si tenía permiso para la tenencia de estas especies por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE, manifestó no tener ningún permiso, por tal motivo se procedió a la incautación de estas especies silvestres, al momento que realizábamos actividades de vigilancia y control contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre fueron dejadas a disposición de la autoridad ambiental de Sucre CARSUCRE, mediante Decreto 1608/78 fauna silvestre.*

**(...) CONCEPTO**

1. *De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en su artículo 12, para la disposición final de especímenes de fauna silvestre nativa. Se toma la decisión de liberarlo decisión tomada por el equipo interdisciplinario adscritos a la oficina de fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. Estas especies fueron valoradas en cuanto a su estado biológico y de salud observando que mantenían el comportamiento silvestre y que durante su estancia en la Corporación presentaron un comportamiento activo.*
2. *La especie trachemys venusta callirostris Resolución N° 0126 de 2024, “por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones”, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la categoría de especie vulnerable (VU), especies además citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 “Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se toman otras determinaciones”.*
3. *La liberación de la especie trachemys venusta callirostris se realizó el día 25 de junio de 2024 en el municipio de Galeras – arroyo ciénaga Santiago apóstol con coordenadas N: 9°11'72.7" W: 75°03'26.4". El sitio corresponde con la distribución geográfica natural de la especie, además, presenta las condiciones ambientales, disponibilidad de recursos alimenticios y de refugios necesarios para la conservación del individuo, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y Ley 1333/2009.”*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 127 del 26 de agosto de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0471 - - -

22 MAY 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213185.

Que, mediante Auto No. 0954 del 4 de septiembre de 2024, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor WILMER PINEDA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.696, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- *Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213196.*
- *Acta de liberación de fauna.*
- *Concepto técnico No. 0256 del 21 de agosto de 2024.*

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), el día 15 de noviembre de 2024 y desfijado el día 22 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, verificado el material probatorio obrante en el expediente, no se identificó la existencia de algunas de las causales de cesación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, por lo cual, es procedente la formulación de cargos.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*”, y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del



Ambiente

Exp N.º 127 del 26 de agosto de 2024  
Infracción

0471 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

22 MAY 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras.

Que, en su parágrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, en la Resolución No. 1789 de 2022 “Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones”, establece por término indefinido veda para la caza de la especie *Trachemys venusta callirostris* (Hicotea).

**Sobre la formulación de cargos.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone: “Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”*

**Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.**

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 127 del 26 de agosto de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0471----

22 MAY 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Incurrir en la conducta no permitida consiente en tener en su posesión diez (10) individuos de la fauna silvestre de la especie hicotea (*Trachemys venusta callirostris*), sin contar con el respectivo permiso y/o autorización que ampare su tenencia, expedido por la autoridad ambiental competente, situación que fue evidenciada por esta autoridad ambiental mediante concepto técnico No. 0256 del 21 de agosto de 2024, en atención a la incautación realizada el 22 de junio de 2024, por miembros de la Policía Nacional, en el municipio de Ovejas.

Lo anterior en contravención de lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones.** Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

(...)

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre.”

Procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental Ley 1333 de 2009, en su artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción ambiental.

**Consideraciones técnicas para la formulación de cargos.**

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213196, la Corporación realizó la aprehensión preventiva de diez (10) individuos de la fauna silvestre de la especie hicotea (*Trachemys venusta callirostris*), los cuales fueron incautados por la Policía Nacional, el día 22 de junio de 2024, en el municipio de Ovejas.



Exp N.º 127 del 26 de agosto de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0471 - - -

22 MAY 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Que, mediante concepto técnico No. 0256 del 21 de agosto de 2024, se realizó la valoración de los individuos ya descritos, en el cual se conceptuó lo siguiente:

- *“De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en su artículo 12, para la disposición final de especímenes de fauna silvestre nativa. Se toma la decisión de liberarlo decisión tomada por el equipo interdisciplinario adscritos a la oficina de fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. Estas especies fueron valoradas en cuanto a su estado biológico y de salud observando que mantenían el comportamiento silvestre y que durante su estancia en la Corporación presentaron un comportamiento activo.*
- *La especie trachemys venusta callirostris Resolución N° 0126 de 2024, “por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones”, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la categoría de especie vulnerable (VU), especies además citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 “Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se toman otras determinaciones”.*
- *La liberación de la especie trachemys venusta callirostris se realizó el día 25 de junio de 2024 en el municipio de Galeras – arroyo ciénaga Santiago apóstol con coordenadas N: 9°11'72.7" W: 75°03'26.4". El sitio corresponde con la distribución geográfica natural de la especie, además, presenta las condiciones ambientales, disponibilidad de recursos alimenticios y de refugios necesarios para la conservación del individuo, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y Ley 1333/2009.”*

**Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, contempla condiciones, prohibiciones y mandatos en torno al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuyo incumplimiento puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el material probatorio obrante en el presente procedimiento, se evidencia que el señor WILMER PINEDA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.696, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en atención a la conducta de riesgo descrita en el contenido de este Auto.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular el siguiente cargo al señor WILMER PINEDA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.236.696, dentro del

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 127 del 26 de agosto de 2024  
Infracción

0471 -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

presente procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N.º 0954 del 4 de septiembre de 2024, a título de culpa, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

**CARGO ÚNICO:** Tener en su posesión diez (10) individuos de la fauna silvestre de la especie hicotea (*Trachemys venusta callirostris*), sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 22 de junio de 2024, en el municipio de Ovejas. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor WILMER PINEDA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía N.º 73.236.696, dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente Auto al señor WILMER PINEDA BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía N.º 73.236.696, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este Auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.